CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS
AUTO No. 178
FECHA: 15 SEPTIEMBRE 2021

"Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Aprovechamiento Forestal Único"

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL AREA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de agosto de 2008 las modificaciones hechas en la Resolución 1.4165 del 30 de abril del 2010 y las modificaciones hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27 de abril del 2017 y;

CONSIDERANDO:

Mediante oficio con radicado 20201104904, del 06 de agosto del año 2020, el señor **JAVIER AUGUSTO CASTAÑO JACOME,** Apoderado de **SEELING ROAD GROUP INC, C - JUAN MANUEL RUISECO V.Y CIA S.C.A. - ZANESFIELD TRADE COMPANY INC** identificada con Nit. 900228788-1, con representante legal suplente señor **GABRIEL IGNACIO ZEA FERNANDEZ**, identificado con la cedula número 15.321.056 de Yarumal, Antioquia, solicita a la CAR-CVS, Permiso de Aprovechamiento Forestal único para la intervención del área que se superpone con la compensación forestal realizada por la empresa SATOR S.A. "MINA LA ESTANCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN LH310081" en Puerto Libertador – Córdoba, el tramite a iniciar es de aprovechamiento forestal único.

Mediante radicado número 2020211027, del 11 de septiembre del año 2020, la CAR-CVS, da respuesta preliminar a la solicitud de aprovechamiento forestal y hace nos requerimientos.

Mediante radicado número 20202110275 del 11 de septiembre del año 2020, se da respuesta a la solicitud de aprovechamiento y se hacen unos requerimientos para continuar el trámite.

Mediante radicado número 20201108685, del 04 de diciembre del año 2020, hace llegar documentación solicitada.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS
AUTO No. 178
FECHA: 15 SEPTIEMBRE 2021

Mediante radicado número 20202115301, del 28 de diciembre del año 2020, la CAR-CVS, requiere al solicitante para que se sirva aclarar información referente al predio objeto del aprovechamiento.

Mediante radicado número 20201109410 del 30 de diciembre del 2020, el señor JAVIER AUGUSTO CASTAÑO JACOME, en calidad de apoderado, radica documento con la información referente al predio objeto del aprovechamiento.

Mediante radicado número 20212109037 del 03 de agosto del año 2021, da respuesta al radicado anterior y hace unos requerimientos adicionales.

Mediante radicado número 20211106453 del 07 de agosto del 2021, radica documentación dando respuesta al radicado anterior, y dando cumplimiento a los requisitos técnicos.

Mediante radicado número 20212110517, del 24 de agosto del 2021, la CAR-CVS, da respuesta al radicado anterior y envía liquidación por concepto de evaluación.

Mediante radicado número 20211107272 del 27 de agosto del año 2021, el usuario radica el pago por concepto de evaluación ambiental.

Se condicionada la elaboración del concepto técnico previa la entrega de la autorización por parte de Cementos Argos a favor de SEELING ROAD GROUP INC, C - JUAN MANUEL RUISECO V.Y CIA S.C.A. - ZANESFIELD TRADE COMPANY INC identificada con Nit. 900228788-1, para hacer el aprovechamiento forestal en la zona a intervenir, dado que actualmente existe un trámite de legalización de escritura de venta de la compra del predio a favor de Seeling, que aún no se ha terminado de protocolizar ante la oficina de instrumentos públicos, o en su defecto la entrega del certificado de libertad y tradición actualizado donde registre como propietario Seeling Road Group.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo

previsto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

Que de acuerdo al Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el señor JAVIER AUGUSTO CASTAÑO JACOME, Apoderado de SEELING ROAD GROUP INC, C - JUAN MANUEL RUISECO V.Y CIA S.C.A. - ZANESFIELD TRADE COMPANY INC identificada con Nit. 900228788-1, con representante legal suplente señor GABRIEL IGNACIO ZEA FERNANDEZ, identificado con la cedula número 15.321.056 de Yarumal, Antioquia, acredita el interés jurídico que le asiste para formular la solicitud y reúne los requisitos legales necesarios.

De acuerdo al artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

Decreto 1076 del año 2015, **Artículo 2.2.1.1.5.1.** Verificación. Cuando la Corporación reciba solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público deberá verificar, como mínimo, los siguientes:
a) Las razones de utilidad pública e interés social, cuando éstas sean el motivo de la solicitud;
b) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso pueden ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 de 1959 y el Decreto 0111 de 1959;
c) Que el área no se encuentre al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras, productoras o protectoras -productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;
d) Que en las áreas de manejo especial, tales como las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado

u otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deba conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

Artículo 2.2.1.1.5.2. Requisitos de trámite. Para tramitar aprovechamiento forestal único de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se requiere, por lo menos, que el interesado presente ante la Corporación en cuya jurisdicción se encuentre el área objeto de aprovechamiento:
a) Solicitud formal;
b) Estudio técnico que demuestre una mejor aptitud de uso del suelo diferente forestal:
c) Plan de aprovechamiento forestal, incluyendo la destinación de los productos y las medidas de compensación;

Artículo 2.2.1.1.5.3. Aprovechamiento forestal único. Los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.

Que el señor JAVIER AUGUSTO CASTAÑO JACOME, Apoderado de SEELING ROAD GROUP INC, C - JUAN MANUEL RUISECO V.Y CIA S.C.A. - ZANESFIELD TRADE COMPANY INC identificada con Nit. 900228788-1, con representante legal suplente señor GABRIEL IGNACIO ZEA FERNANDEZ, identificado con la cedula número 15.321.056 de Yarumal, Antioquia, cumple con los requisitos previstos en los Artículos 13 y subsiguientes del Decreto 1076 de 2015.

En merito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo con ocasión a la solicitud de permiso de Aprovechamiento Forestal arboles único para para la intervención del área que se superpone con la compensación forestal realizada por la empresa SATOR S.A. “MINA LA ESTANCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN LH310081”, el señor JAVIER AUGUSTO CASTAÑO JACOME, Apoderado de SEELING ROAD GROUP INC, C - JUAN MANUEL RUISECO V.Y CIA S.C.A. - ZANESFIELD TRADE

COMPANY INC identificada con Nit. 900228788-1, con representante legal suplente señor GABRIEL IGNACIO ZEA FERNANDEZ, identificado con la cedula número 15.321.056 de Yarumal, Antioquia, ante la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como interesada a cualquier persona natural ó jurídica que desee intervenir, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El señor **JAVIER AUGUSTO CASTAÑO JACOME,** Apoderado de SEELING ROAD GROUP INC, C - JUAN MANUEL RUISECO V.Y CIA S.C.A. - ZANESFIELD TRADE COMPANY INC identificada con Nit. 900228788-1, con representante legal suplente señor GABRIEL IGNACIO ZEA FERNANDEZ, identificado con la cedula número 15.321.056 de Yarumal, Antioquia, canceló por concepto de Evaluación a la CVS, la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L ($10.285.945),** para poder continuar con el tramite requerido con fundamento en la ley 633 de 2000 y la resolución N° 1.6406 de 2012 expedida por esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez notificado el presente acto, remitir el expediente al funcionario asignado para que evalúe la solicitud de aprovechamiento presentado por el señor JAVIER AUGUSTO CASTAÑO JACOME, Apoderado de SEELING ROAD GROUP INC, C - JUAN MANUEL RUISECO V.Y CIA S.C.A. - ZANESFIELD TRADE COMPANY INC identificada con Nit. 900228788-1, con representante legal suplente señor GABRIEL IGNACIO ZEA FERNANDEZ, identificado con la cedula número 15.321.056 de Yarumal, Antioquia, y emita el respectivo Concepto Técnico.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o apoderado el contenido del presente Auto de Inicio al señor **JAVIER AUGUSTO CASTAÑO JACOME**, Apoderado de **SEELING ROAD GROUP INC, C - JUAN MANUEL RUISECO V.Y CIA S.C.A. -**

ZANESFIELD TRADE COMPANY INC identificada con Nit. 900228788-1, con representante legal suplente señor **GABRIEL IGNACIO ZEA FERNANDEZ**, identificado con la cedula número 15.321.056 de Yarumal, Antioquia**,** o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto Administrativo será publicado por parte de la Área de Seguimiento Ambiental en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

ARTÍCULO SEPTIMO: Por tratarse de un auto de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por Rafael Espinosa Forero
Auto 178 Sept. 15/21

RAFAEL HERNANDO ESPINOSA FORERO
Profesional Especializado
Área de Seguimiento Ambiental CVS

Proyectó: L. Martinez